

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a las partes del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del parte reorganizado, Se fija por el término de tres (3) días. Corriendo los días 21, 22 y 25 de octubre de 2021



EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario

RAD: 201600056

jaibet@yahoo.com notificacionesjudiciales@ccc.org.co
edificiotorresdemenga@gmail.com notificacionesjudiciales@davivienda.com
notificacionesjudiciales@davivienda.com notificacijudicial@bancolombia.com.co
notificacijudicial@bancolombia.com.co notificbanc...

CONSTRUCTORA JAIME SUAREZ CUENCA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA
<oficinajaimesuarez@gmail.com>

Lun 11/10/2021 10:53

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2021

Señores
Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali

RAD: 760013103007-2016-00056-00
PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL COMERCIANTE
DEUDOR: JAIME SUAREZ CUENCA
ACREEDORES: VARIOS
REF: INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO
INTERLOCUTORIO No. 1.004 de fecha 6 de Octubre de 2021. Notificado por estado el día 7
de Octubre de 2021

Numero de folios: 14

JAIME SUAREZ CUENCA

cc 3229736

Deudor Promotor

oficinajaimesuarez@gmail.com

SEÑORES:
JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

RAD: 760013103007-2016-00056-00
PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL COMERCIANTE
DEUDOR: JAIME SUAREZ CUENCA
ACREEDORES: VARIOS
REF: INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO
INTERLOCUTORIO No. 1.004 de fecha 6 de Octubre de 2021. Notificado por estado
el día 7 de Octubre de 2021.

Cordial saludo.

JAIME SUAREZ CUENCA, actuando en mi calidad de DEUDOR Y PROMOTOR, dentro de la causa que nos ocupa, por medio del presente documento, me permito interponer y sustentar con máximo grado de respeto, RECURSO DE REPOSICION en contra del AUTO INTERLOCUTORIO no. 1.004 de fecha 6 de Octubre de 2021 que fue notificado el día 7 de Octubre de 2021; en los siguientes términos:

1. En la parte considerativa del proveído que hoy ataco, su Digno Despacho afirma erróneamente, que no cumplí con mis obligaciones conforme a la parte resolutive del AUTO INTERLOCUTORIO No. 488 de fecha 19 de Abril de 2016 mediante el cual se DECRETA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL; por no haber radicado ante Cámara de Comercio de Cali, la CONSTANCIA DE EJECUTORIA. Al respecto cabe anotar, que SU DESPACHO, hasta esta fecha, NO HA EMITIDO DICHA CONSTANCIA DE EJECUTORIA DEL MENTADO AUTO.

De otro lado, dicha carga, CORRESPONDE A SU DESPACHO; conforme lo ordena la LEY 1116 DE 2006, e inclusive el mismo auto mencionado en el Numeral 2do. De la parte resolutive.

Cabe resaltar su Señoría, que me encargué de radicar los documentos que su Despacho emitió y ordenó, tales como: El auto No. 488 de fecha 19 de Abril de 2019; Su Oficio circular No. 587 de fecha Abril 19 de 2016, mediante el cual se comunica a la Cámara de Comercio de Cali, "se sirva inscribir el AUTO QUE DIO APERTURA A LA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL", por lo tanto a lo imposible no estoy obligado.

Como se da cuenta, Su Despacho, NUNCA emitió la CONSTANCIA DE EJECUTORIA del auto que apertura el proceso, pues no consta en el plenario.

Entonces su Señoría, no es físicamente posible, radicar un documento que NO EXISTE; que de dicho expediente, tengo copia del 100% de la infoliatura.

De otro, lado, la Cámara de Comercio de Cali, le OFICIO a Usted, NOTA DE DEVOLUCIÓN de fecha 27 de Julio de 2016, advirtiéndole que su Despacho DEBE REMITIR: "constancia de ejecutoria" por tratarse de una función del juez del conocimiento y no del suscrito, por cuyo evento, el Despacho que Usted dirige, guardo silencio.

Aporto los documentos mencionados, en calidad de prueba.

2. Ataco la parte resolutive del AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.004 de fecha 6 de Octubre de 2021. Notificado por estado el día 7 de Octubre de 2021; como quiera que en el numeral 1ro. su Despacho, declara la ilegalidad de todo lo actuado desde el auto No. 610 calendado 14 de Septiembre de 2020 notificado en esa misma fecha.

Su Señoría, discrepo de su decisión en ese sentido, como quiera que la ILEGALIDAD no debe ser declarada tan solo a partir del auto No. 610 de fecha 14 de Septiembre de 2020, SINO QUE LA ILEGALIDAD DEBE SER DECRETADA a partir de cuándo debió quedar ejecutoriada la notificación de fecha 20 de Abril de 2016 del AUTO INTERLOCUTORIO No. 488 de fecha 19 de Abril de 2016 mediante el cual se DECRETA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL; ello porque existe una razón de peso jurídico que afecta de fondo el proceso, como quiera que al NO EXISTIR EJECUTORIA DEL AUTO DE APERTURA DEL TRAMITE DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIA, TAMPOCO EXISTE LA INSCRIPCIÓN DE DICHA EJECUTORIA EN CAMARA DE COMERCIO, a partir de ese momento, está afectado el proceso SUSTANCIALMENTE; omisión endilgable, únicamente a su Despacho.

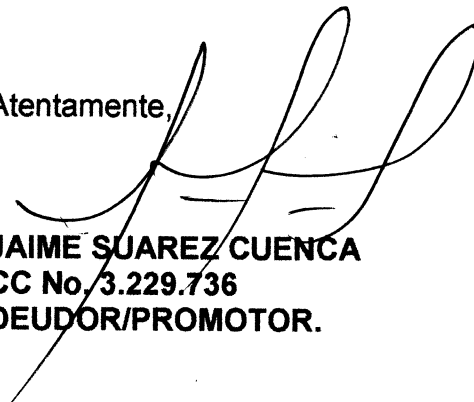
TAN SOLO DE ESTA MANERA, su Despacho, quedara facultado para emitir, CONSTANCIA DE EJECUTORIA del auto No. 488 de 19 de Abril de 2016; CONSTANCIA DE EJECUTORIA que debe emitirse con fecha posterior a la fecha de radicación de este

Por lo anteriormente sustentado, solicito:

1. Que mediante recurso de reposición REVOQUE el AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.004 de fecha 6 de Octubre de 2021. Notificado por estado el día 7 de Octubre de 2021; DECLARANDO LA ILEGALIDAD a partir de cuándo debió quedar ejecutoriada de la notificación de fecha 20 de Abril de 2016 del AUTO INTERLOCUTORIO No. 488 de fecha 19 de Abril de 2016 mediante el cual se DECRETA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.
2. Que a partir de la fecha de radicación de este documento, EMITA, CONSTANCIA DE EJECUTORIA del auto No. 488 de 19 de Abril de 2016.
3. Solicito, se ACLARE, la parte considerativa del AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.004 de fecha 6 de Octubre de 2021; en los siguientes aspectos.

- Que es carga de su Despacho emitir y oficiar, y NO del deudor promotor, HACER EFECTIVO EL REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS ante la Cámara de Comercio de Cali.
- Que su Despacho, jamás me hizo entrega de la CONSTANCIA DE EJECUTORIA del AUTO INTERLOCUTORIO No. 488 de fecha 19 de Abril de 2016 mediante el cual se DECRETA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL; porque hasta esta fecha, simple y llanamente, esta constancia no existe dentro de la foliatura.

Atentamente,



JAIME SUAREZ CUENCA
CC No. 3.229.736
DEUDOR/PROMOTOR.

PRUEBAS

ANEXO 1.

Radicación del auto No. 488 de fecha 19 de Abril de 2019; Su Oficio circular No. 587 de fecha Abril 19 de 2016, mediante el cual se comunica a la Cámara de Comercio de Cali, "se sirva inscribir el AUTO QUE DIO APERTURA A LA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Señores:

**CAMARA DE COMERCIO
CALI**

**REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL
JAIME SUAREZ CUENCA**

CC. 3.229.736

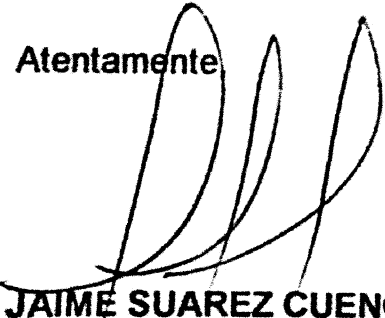
RADICACION: 76001-31-03-007-2016-00056-00

Adjuntamos nuevamente según su solicitud providencia de inicio del proceso de reorganización empresarial Jaime Suárez Cuenca CC. 3.229.736, radicación No. 20160423455.

Adjuntamos auto de admisión respectivo.

El recibo original de cámara de comercio fue remitido al Juzgado séptimo civil del circuito de Cali.

Atentamente



JAIME SUAREZ CUENCA
C. C. 3.229.736
DEUDOR-PROMOTOR

Camara De Comercio De Cali

Mit: 890399001

F-RG-0003

Solicitud No.: S-263877 Cajero: JNARANJO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO OFICI

D 587 19/04/2016

Fecha : 27-JUL-2016 10:55

Pago: NO VALIDO COMO RECIBO DE PAGO

Numero de Radicacion : 20160423455

Matricula : 940728-1

Descripcion

Can

Valor

Providencias Judicial

1

0

les Y Administra

ns : 940728-1)

TOTAL

0

Endido por : JUAN SEBASTIAN NARANJO SAN

LINEZ

Sede

: Principal

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
TORRE B PISO 12.
CARRERA 10 No. 12-15.
CALI - VALLE.

OFICIO CIRCULAR No. 587

Santiago de Cali, Abril 19 de 2.016

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
CALI-VALLE.

REFERENCIA: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DEUDOR: JAIME SUAREZ CUENCA
C.C 3.229.736
RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2016-00056-00

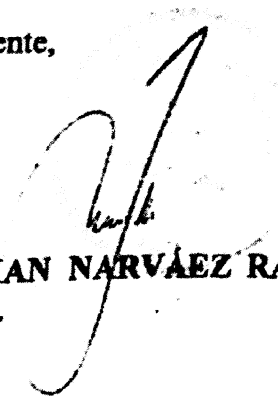
Se le comunica que por auto del día de hoy -18- de abril de 2016 proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficialrle a fin de que se sirva inscribir el auto que dio apertura a la REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, formulado por el señor JAIME SUAREZ CUENCA identificado con C.C. 3.229.736, registro mercantil N° 940728-1.

Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persiguen bienes del deudor y que las órdenes emitidas con anterioridad a la apertura, del proceso de reorganización quedaran a disposición de este Despacho y por cuenta de este proceso.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad a la ley 1116 del 2006.

Se anexa copia del auto en mención en tres (3) Folios.

Atentamente,


JONATHAN NARVAEZ RAMÍREZ
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación No. 76001-31-03-007-2016-00056-00. AUTO: No 488
Santiago de Cali, Abril diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016).

Subsanada en legal forma la presente demanda de reorganización por parte del señor Jaime Suarez Cuenca, actuando en interés propio, entra el Despacho a revisar previa su admisión, que se dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la ley 1116 del 2006.

En la documentación aportada por el deudor se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 9°, 10 ° y 13° de la Ley 1116 de 2006. En mérito de lo aquí dispuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la apertura del trámite de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL del deudor JAIME SUAREZ CUENCA, con domicilio en esta ciudad, en los términos de la ley 1116 del 2006 y las normas que la complementan o adicionan.
- 2.- **ORDENAR** la inscripción del presente auto de inicio del proceso en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cali, al tenor de lo previsto en el artículo 19.2 de la ley 1116 del 2006. Líbrese el oficio respectivo.
- 3.- **DESIGNAR** como PROMOTOR dentro de este trámite a la mismo deudor, señor JAIME SUAREZ CUENCA como lo autoriza el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.
- 4.- **ORDENAR** al promotor deudor, que con base en la información por éste aportada, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión del proceso y la fecha de inicio, so pena de remoción, dentro del plazo de veinte (20) días.
- 5.- **DAR TRASLADO** a los acreedores por el término de diez (10) días contados a partir del vencimiento del término anterior, del proyecto de calificación y graduación de créditos y de Derechos de voto, presentado por el promotor de conformidad con el numeral anterior.
- 6.- **ORDENAR** al deudor promotor entregar a este despacho judicial dentro de los DIEZ -10- DIAS siguientes a la fecha de la notificación de la presente providencia, una ACTUALIZACIÓN del inventario de activos y pasivos con corte al día anterior de la fecha del presente auto, incluyendo las acreencias causadas en dicho término, soportadas con un Balance General y un Estado de Resultados, acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del Decreto 2549 de 1993 y debidamente suscritos por contador y revisor fiscal y deudor.

No es óbice advertir, que el inventario debe elaborarse mediante la comprobación con detalle de la existencia de cada una de las partidas que componen el balance

general. Con base en lo anterior, los saldos que componen las diferentes cuentas del balance deben coincidir con los totales que por el mismo concepto se registren en el inventario

7.- ORDENAR al deudor, administradores y voceros según corresponda, mantener a disposición de los acreedores en la página electrónica, si la tiene, en el Juzgado, o por cualquier otro medio dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y lo relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación así como el estado actual del proceso, so pena de imposición de multas.

8.- PREVENIR al deudor que, sin autorización previa del juzgado no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, ni constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios, efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones, transacciones, relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006, adicionado con el artículo 34 de la ley 1429 de 2010.

9.-ORDENAR al deudor promotor, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los DIEZ -10- primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio y septiembre), información de períodos intermedios así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año, los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de Reorganización, en su página electrónica si la tiene, y en este despacho por otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día.

10.- ORDENAR al promotor fije un aviso que informe sobre el inicio del proceso en este Despacho judicial y en la sede y sucursales del deudor, en un término de CINCO-5- DIAS, en el que conste lo señalado en los numerales 8 y 11 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

11.- DECRETAR EL EMBARGO de todos los bienes sujetos a registro, de propiedad del citado deudor señor JAIME SUAREZ CUENCA, quien está domiciliado en este Municipio, que sean susceptibles de ser embargados e informar a las oficinas de registro de instrumentos públicos para lo de su cargo.

12.- ORDENAR al deudor promotor, que por el medio más expedito, informe a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y de restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización transcribiendo el aviso expedido por el juzgado.

El deudor deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento la anterior instrucción, mediante oficio anexando los soportes respectivos.

13.-ORDENAR al deudor comunicar a los jueces, autoridades jurisdiccionales, a las fiducias, los notarios y Cámaras de Comercio, que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier proceso de cobro contra el deudor, señor JAIME SUAREZ CUENCA, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 del 2006.

14.-ORDENAR la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que ejerzan vigilancia y control al deudor para lo de su competencia.

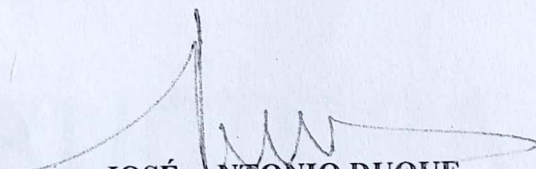
15.- ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudor y que las ordenadas con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización quedarán a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso. Oficiése.

16.-ORDENAR al deudor promotor iniciar desde la notificación de este auto, las gestiones de depuración o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social.

17.- ORDENAR al deudor promotor que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "INFORME 34" denominado "SÍNTESIS DEL ACUERDO" el cual debe ser remitido por internet y aportado en forma impresa a este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ANTONIO DUQUE.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA**

**EN ESTADO No. 061 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

CALI,

**JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
SECRETARIO**

ANEXO 2.

NOTA DE DEVOLUCIÓN de la Cámara de Comercio de Cali, fecha 27 de Julio de 2016 dirigido al Juzgado Séptimo Civil del Circuito, advirtiéndole al Juzgado Séptimo Civil del Circuito que su Despacho **DEBE REMITIR**: “constancia de ejecutoria”.

DEVOLUCION
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE REGISTRO



Fecha de Entrega: 05/08/2016 11:54 AM
Fecha de Devolución: 27/07/2016
Señor (a): JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Inscrito: 940728
Radicación No: 20160423455
Ciudad: CALI

Referencia: OFICIO

La CAMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que, por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

1. Otros De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.2.10.2.1 el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual reglamenta la inscripción "la providencia de inicio del proceso de reorganización con constancia de ejecutoria y del aviso que informa sobre el inicio del proceso, deberá inscribirse por solicitud de la parte interesada en el registro mercantil".

Por lo anterior, remitir la providencia que decretó el inicio del proceso de insolvencia con constancia de ejecutoria y el aviso que informa sobre el inicio del proceso.

****Al no haberse presentado la totalidad de formalidades requeridas para la revisión jurídica, al reingreso del documento este puede ser objeto de nueva devolución al corroborar información faltante o modificatoria.**

Si desde la fecha del documento en que se pretende inscribir hasta el momento en que se presente para su inscripción han transcurrido más de dos meses, el documento debe ser presentado nuevamente por ventanilla para su liquidación por cuanto se ha causado interés moratorio.

Contra esta decisión de la Cámara de Comercio proceden los recursos de reposición ante la misma y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para reclamar los documentos devueltos o ingresarlos nuevamente, debe dirigirse a la misma sede donde radicó el trámite y presentar los recibos de pago originales ó los de reingreso según sea el caso.

SEÑOR COMERCIANTE, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LE RECORDAMOS SU OBLIGACIÓN DE RENOVAR ANUALMENTE SU MATRÍCULA MERCANTIL, SO. PENA DE INCURRIR EN MULTAS SUCESIVAS CONSAGRADAS EN LA LEY.

ANEXO 3.

Requerimiento de la Cámara de comercio de Cali, de fecha 27/09/2021 al JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, donde le solicita "inscripción de la providencia de inicio del proceso de reorganización con constancia de ejecutoria", e informa que al no estar debidamente ejecutoriado, no es posible registrar el auto mediante el cual se decreta la apertura de liquidación por adjudicación.

Fecha: 27/09/21 04:00 PM
Señor (a): JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Inscrito: 940728
Radicación No: 20210756234
Ciudad: CALI

La CAMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que, por el momento el documento de la referencia se encuentra incompleto o debe aclararse por las razones que a continuación se expresan

Auto 610

1. Otros

Conforme a los registros que lleva esta Cámara de Comercio del señor SUAREZ CUENCA JAIME evidenciamos que en la matrícula mercantil 940728-1 que le fue asignada no se encuentra registrada la providencia mediante la cual se inicial el proceso de reorganización de la persona natural.

Por lo anterior; y de acuerdo con en el numeral 2.2.2.10.2.1 el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual reglamenta la inscripción de "la providencia de inicio del proceso de reorganización con constancia de ejecutoria y del aviso que informa sobre el inicio del proceso", deberá inscribirse por solicitud de la parte interesada en el registro mercantil".

Por lo anterior, remitir la providencia que decretó el inicio del proceso de insolvencia con constancia de ejecutoria y el aviso que informa sobre el inicio del proceso. Así mismo; el acto de posesión en caso de nombrar al promotor.

Así las cosas; no es posible registrar el Auto mediante el cual se decreta la Apertura de liquidación por adjudicación. Tenga en cuenta que el Auto debe estar debidamente ejecutoriado y deben aportar el documento mediante el cual se hace la designación del promotor.